

Anexo I

**Suspensión del régimen
de liberalización de
inversiones extranjeras**

Sociedades afectadas	Medidas aplicables a sociedades españolas.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none">• Se suspende el régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España, en los supuestos contemplados más adelante en la presente tabla como “Ámbito de aplicación subjetivo” y “Ámbito de aplicación objetivo”.• A estos efectos se consideran inversiones extranjeras directas en España todas aquellas inversiones realizadas por residentes de países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando:<ul style="list-style-type: none">El inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o;Cuando como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se participe de forma efectiva en la gestión o el control de dicha sociedad.• La suspensión del régimen de liberalización establecida determinará el sometimiento de las referidas operaciones de inversión a la obtención de autorización.
Plazo	La suspensión regirá hasta que se dicte Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine su levantamiento.

Ámbito de aplicación subjetivo

- Inversor extranjero controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país, aplicándose a efectos de determinar la existencia del referido control los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Inversor extranjero que haya realizado inversiones o haya participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro, y especialmente los que en la presente tabla se definen a continuación como “sectores estratégicos”.
- Inversor extranjero contra el que se haya abierto un procedimiento, administrativo o judicial, en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

Ámbito de aplicación objetivo

- Sectores estratégicos, esto es:
 - Infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales (incluidas las infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles), así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras, entendiéndose por tales, las contempladas en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

Ámbito de aplicación objetivo

Tecnologías críticas y productos de doble uso tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) número 428/2009 del Consejo, incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías.

Suministro de insumos fundamentales, en particular energía, entendiendo por tales los que son objeto de regulación en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, o los referidos a materias primas, así como a la seguridad alimentaria.

Sectores con acceso a información sensible, en particular a datos personales, o con capacidad de control de dicha información, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Medios de comunicación.

- Asimismo, el gobierno podrá suspender el régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España en aquellos otros sectores no descritos en el punto anterior, cuando puedan afectar a la seguridad pública, orden público y salud pública.